

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- 0000120 Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “Coopera Jóvenes para la Cooperación Internacional al Desarrollo” 2

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP:

- R.I-SERCOP-2022-0010 Expídese la actualización del listado de productos por código CPC, exentos del proceso de verificación de producción nacional y su respectiva autorización 5
- R.I-SERCOP-2022-0011 Expídese el Instructivo para la gestión de consejos consultivos 16
- R.I-SERCOP-2022-0012 Expídese el Instructivo para la restricción de CPC N9 por normativa ambiental . 27

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

- 025-FGE-2021 Refórmese el Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública 41

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-DTL-2022-1296 Califíquese como perito valuador a la arquitecta Betzabé Carolina Valladares Ochoa..... 45

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000120

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos, y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: **“Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”

Que con Memorando N° MREMH-EECUESPAÑA-2022-0084-M, de 22 de enero de 2022, la Embajada del Ecuador en España envió el informe de Legalidad, Solvencia y Seriedad de la ONG española “COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO”;

Que con oficio N.-35-EMR, de 08 julio 2022, recibido en Cancillería el 18 de julio 2022, la Representante Legal de la ONG extranjera “COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO” solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Oficio Nro. MIES-CGAJ-2022-0036-O, de 02 agosto 2022, otorgó la carta de no objeción respecto del proyecto “Promoviendo proyectos innovadores y sostenibles con economía limpia de asociaciones de mujeres vulnerables artesanales de Napo” para que “COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0240-M, de 11 agosto 2022, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2022-018, de 11 agosto 2022; posteriormente se emite un alcance al mismo, por subsanaciones de la ONG, constante en el Informe Técnico N° IT-MREMH-2022-023, de 31 de agosto 2022, a través de los cuáles otorgó su criterio técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO”;

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2022-0521-M, de 16 agosto 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable con observaciones para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera “COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO”;

Que con memorando N° MREMH-SAEI-2022-0660-M, de 31 de agosto de 2022, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores, Subrogante; el Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ONG “COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017; y en los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0000007, de 6 de febrero de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “COOPERA JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO”

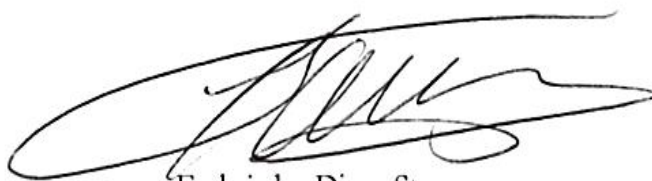
Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Se comunique con el representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
 8. Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **07 SEP 2022**



Embajador Diego Stacey

**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, SUBROGANTE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Pablo
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo Viteri
DN: cn=Pablo Viteri, gn=Pablo Viteri
c=EC Ecuador, l=EC Ecuador
e=pviteri@cancilleria.gob.ec
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2022-09-08 10:37:05:00

RESOLUCIÓN No. R.I-SERCOP-2022-0010**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemáticas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante - LOSNCP, define que para la aplicación de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y,

participación nacional;

- Que,** el artículo 6 de la LOSNCP, prevé las siguientes definiciones: “(...) 21. *Origen Nacional: Para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley. (...) 23. Participación Nacional: Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley ibidem, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado (...)*”;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante – SERCOP, es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, teniendo entre sus atribuciones, entre otras: “1. *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...)*”;
- Que,** el artículo 25.1 de la LOSNCP, señala: “*Participación Nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública*”;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley ibidem, determina: “*Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia*

proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros. Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante -RGLOSNCOP, establece: *“Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el 'Servicio Nacional de Contratación Pública' (SERCOP) (...)*”;

Que, el número 4 del artículo 7 del RGLOSNCOP-, prevé como atribución de la Directora General del SERCOP: *“Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio*”;

Que, la Disposición General Cuarta del RGLOSNCOP, otorga al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la facultad de expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, mediante resolución;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 245, de 29 de enero de 2018, así como, en el portal institucional del SERCOP;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2019-0000099, de 19 de junio de 2019, se expiden reformas a la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016;

Que, el artículo 94 de la Resolución Externa No. RE- SERCOP-2016-0000072, señala: *“(...) El SERCOP emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPC's, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de Verificación de Producción Nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de Solicitud de Autorización de Licencias de Importación, conforme los requisitos determinados por el SERCOP. La utilización correcta de lo indicado en el inciso anterior, será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del SERCOP, pudiendo en cualquier momento negar la autorización de la licencia si se detectara el mal uso de esta disposición, y notificar a la Contraloría General del Estado*”;

- Que,** el artículo 95 de la Resolución ibidem, determina: “*Publicación de Verificación de Producción Nacional.- Las entidades contratantes publicarán a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse. La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación. En el caso previsto en el segundo inciso del artículo anterior, no se requerirá efectuar esta publicación*”;
- Que,** mediante Resolución Interna No. R.I.-SERCOP-2019-00009, de 24 de junio de 2019, se expidió el “LISTADO DE PRODUCTOS CATEGORIZADOS POR CPC’S EXENTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL”;
- Que,** en el “*Informe Técnico: Documento metodológico para la actualización del listado de productos por código CPC exentos del proceso de Verificación de Producción Nacional y la Autorización del SERCOP*”, No. DCPN-2021-12-002, de 15 de diciembre de 2021, consta lo siguiente:

“(…) 3.1 Objetivo General

Actualizar el Listado de Productos Categorizados por CPC’S Exentos de la Publicación del Proceso de Verificación de Producción Nacional; a través de un análisis exploratorio para incorporar más códigos CPC que no han presentado manifestaciones de interés por parte de productores nacionales a nivel de la compra pública durante el periodo 2015 – 2020 y a su vez eliminar aquellos productos que si se identificó manifestación de interés, con la finalidad de simplificar el proceso de Verificación de Producción Nacional para la adquisición de dichos bienes en el exterior (...)

5. Desarrollo

5.1 Problemática (...)

En consecuencia, una entidad contratante necesita en promedio veinte y tres (23) días término, para solicitar la autorización de compra en el exterior; siempre y cuando, la publicación en el SOCE y sus especificaciones técnicas sean correctas, caso contrario las entidades deberán realizar nuevamente el proceso de VPN y solicitar nuevamente la autorización al SERCOP.

Siendo este un proceso que las entidades contratantes deben efectuar para adquirir en el exterior y así dar cumplimiento con la normativa legal vigente, se vuelve un proceso ineficiente a la hora de solicitar la autorización al SERCOP para procesos en los cuales en varias ocasiones se ha identificado que no existe producción nacional, o no han existido manifestaciones de interés, originando retrasos en sus contrataciones de bienes y/o servicios en el exterior y dar cumplimiento a sus necesidades institucionales (...)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El proceso de verificación de producción nacional es un elemento dinamizador para promover e incentivar la compra pública a través de procesos competitivos con productores ecuatorianos; ya que identifica la existencia de posibles

fabricantes que estén en la capacidad de producir y/o brindar los bienes o servicios solicitados por las entidades contratantes.

Realizar publicaciones de Verificación de Producción Nacional, en donde históricamente no se identificó la fabricación nacional de bienes dentro de la contratación pública, ocasiona una reducción de la eficiencia e incremento de costos económicos dentro de un procedimiento de contratación pública cuyo objetivo sea la importación de un bien.

El listado de productos solo debe abarcar bienes, toda vez que la supervisión del procedimiento de contratación pública se lo realizará a través de la licencia de importación en la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Con las bases y procedimiento descrito en el presente documento técnico, se ha evidenciado un total de 142 productos- CPC's en los cuales no se ha identificado la participación de producción nacional a nivel de la compra pública en el periodo 2015-2020.

De los 142 códigos CPC que contiene la Actualización del Listado de Productos por código CPC exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y Autorización, sólo 17 códigos CPC corresponde al listado anterior (2019) se detectaron posibles productores nacionales, sus categorías contenían características muy generales, se encontraban próximos a catalogarse o sus descripciones hacían referencia a marcas o diseños particulares.

Se recomienda publicar mediante Resolución la Actualización del Listado de Productos por código CPC exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y la Autorización, debido a que no se identificó producción nacional dentro de la contratación pública, misma que debe ser revisada anualmente utilizando las bases de datos y procedimiento descritos en el presente documento. Las bases de datos deben analizar datos en un intervalo móvil de al menos 5 años”;

- Que,** mediante memorando No. SERCOP-CTC-2022-0007-M, de 19 de enero de 2022, la Coordinación Técnica de Control, en virtud de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 231, de 18 de enero de 2018, remitió a la Subdirección General del SERCOP, “*la propuesta metodológica para la actualización del listado de productos por código CPC exentos del proceso de Verificación de Producción Nacional y la Autorización del SERCOP, elaborada por la Dirección de Control para la Producción Nacional*”;
- Que,** con memorando No. SERCOP-SDG-2022-0006-M, de 26 de enero de 2022, el Subdirector General del SERCOP, aprobó la propuesta metodológica referida en el considerando previo; debidamente validada por la Coordinación Técnica de Control;
- Que,** a través del memorando No. SERCOP-CTC-2022-0014-M, de 3 de febrero de 2022, la Coordinación Técnica de Control, solicitó a la Directora General del SERCOP, la aprobación de “*la propuesta metodológica para la actualización del*

listado de productos por código CPC exentos del proceso de Verificación de Producción Nacional y la Autorización por parte del SERCOP”;

Que, mediante nota inserta en el memorando No. SERCOP-CTC-2022-0014-M, de 3 de febrero de 2022; la Directora General del SERCOP, dispuso lo siguiente: *“Aprobado-proceder con los trámites pertinentes.”;*

Que, El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento a sus atribuciones y competencias, con el fin de mejorar y simplificar el proceso de verificación de producción nacional, así como incentivar la compra pública a través de procesos competitivos con proveedores ecuatorianos; ha actualizado el listado de productos categorizados por CPC, en los cuales se ha identificado que no existe producción nacional en la contratación pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 69, de 9 de junio de 2021, el Presidente de la República designó a María Sara Jijón Calderón, LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10, en concordancia con el número 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE PRODUCTOS POR CÓDIGO CPC, EXENTOS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y SU RESPECTIVA AUTORIZACIÓN

Artículo 1.- Expídase la “Actualización del Listado de Productos por código CPC, exentos del proceso de Verificación de Producción Nacional y su respectiva Autorización”, que consta como anexo a la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Control para la Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la implementación de las metodologías necesarias para la administración y actualización de este listado.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la misma Institución, el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Interna No. R.I.-SERCOP-2019-00009, de 24 de junio de 2019, mediante la cual se expide el *“listado de productos categorizados por CPC'S, exentos de la publicación del proceso de verificación de producción nacional”*, y su anexo correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el Portal Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 2 días del mes de agosto de 2022.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**MARIA SARA
JIJON**

María Sara Jijón Calderón, LLM

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 2 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ROCIO PAMELA
PONCE ALMEIDA**

Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida

DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Actualización del Listado de Productos por código CPC, exentos del proceso de Verificación de Producción Nacional y de la Autorización del SERCOP

Nro.	CPC	Descripción del Producto
1	271700011	Paracaídas incluso paracaídas dirigibles y de rotor sus partes piezas y accesorios
2	347905611	Resinas de intercambio iónico de polímeros de formas primarias resinas intercambiadoras de cationes y aniones del tipo de condensación policondensación o poli adición resinas fenólicas de intercambio iónico etc.
3	354400111	Reactivos compuestos para diagnostico o laboratorio n.c.p. sobre soporte de papel o cartón.
4	354901011	Catalizadores con material de apoyo que contengan níquel o compuestos de níquel como sustancias activas.
5	3627012111	Equipo de rescate neumático (cojines inflables)
6	3719500111	Frasco de filtración al vacío
7	371950017	Pipeta
8	389120121	Cinta para impresora
9	389993321	Aisladores eléctricos de vidrio
10	389993331	Pértigas para maniobra en medio y alto voltaje
11	429910131	Cadenas de ancla
12	429970234	Ojalillos
13	429980011	Hélices para buques
14	429992031	Ánodos de galvanoplastia
15	431100011	Motores fuera de borda de combustión interna
16	431101111	Otros motores de combustión interna con encendido por compresión de embolo (diésel o semidiésel) locomotoras etc.
17	431210014	Motor de combustión interna de émbolos para uso general (motobombas etc.)
18	4315100122	Inyector de combustible
19	431510018	Cigüeñal
20	431510122	Bloque de cilindros
21	431530017	Reguladores
22	4322001112	Bomba de agua de gran caudal del tipo flujo axial
23	4322001113	Partes y piezas para bomba centrifuga
24	432200211	Bombas y equipos para sistema de bombeo electro sumergible
25	432300311	Compresores de aire montados en chasis con ruedas para remolque.
26	4323004124	Compresor de pistón lubricados
27	432520011	Bombas para distribución de carburante
28	433200021	Arboles de transmisión (incluso árboles de levas y cigüeñales) y manivelas ejes de accionamiento ejes de contramarcha ejes de transmisión ejes excéntricos etc.
29	433200025	Ejes de transmisión
30	433310013	Rodillos
31	439110511	Equipos accesorios y suministros para despacho y envasado de gas
32	439130121	Grupos frigoríficos de compresión
33	439140311	Máquinas y aparatos para filtrar o depurar de gases n.c.p. filtros de bolsa de humo de pantalla de tambor rotatorio filtros intermitentes purificadores de gas depuradores químicos depuradores mecánicos etc.
34	439220011	Balanzas para pesar en transportadoras
35	439230211	Sopletes de vapor o arena y aparatos análogos de proyección de chorros similares.

36	439230311	Aparatos para pintar electrostáticos
37	439320017	Enfriadores de aire repuestos y accesorios
38	439411012	Motor
39	439411014	Controles y sensores
40	439412016	Control y sensores
41	441100113	Transplantadoras
42	442110011	Máquina de cortar de rayo laser
43	442110116	Maquinas - herramientas de trabajar metales
44	442110313	Máquinas de acabado de precisión
45	442130012	Torno para trabajar metales
46	442130213	Otros tornos horizontales automáticos o no.
47	442160311	Maquinas rectificadoras n.c.p. en que la posición en cualquiera de los ejes puede ajustarse con una exactitud de por lo menos 0.01mm no controladas por clave numérica amoladoras de rosca de válvula de asiento de válvula amoladoras para superficies i
48	442170112	Máquinas de conformar
49	442170113	Máquinas de doblar
50	442170311	Máquinas de cortar (incluso prensas) con control numérico excepto las maquinas combinadas de cortar y punzonar cizallas de balanza de guillotina de palanca máquina de cizallar, etc.
51	442170313	Herramientas de rescate aeronáutico
52	4423100112	Herramientas de impacto e inserción
53	442310015	Fresadoras
54	442320112	Sierras de cadena
55	4423209114	Herramientas de presión
56	442400111	Otras máquinas y aparatos para soldadura fuerte o blanda eléctricos.
57	442540011	Parte y piezas de las herramientas electromecánicas de uso manual con motor eléctrico incorporado.
58	444120911	Maquinas perforadoras de pozos
59	444300311	Raedoras (escarificadoras) no autopropulsadas.
60	444300412	Brazo de excavación
61	444300431	Máquinas de arrancar raíces
62	444610023	Equipos de perforación completos (rig)
63	444610026	Equipos y accesorios para taladros de perforación y reacondicionamiento
64	446230016	Máquina de coser calzado
65	449141011	Maquinas impresoras de offset con alimentación de bobinas.
66	449142311	Maquina codificadora por transferencia térmica
67	451700427	Micrograbador
68	451700428	Cámara fotográfica digital
69	452300011	Convertidores
70	4523000110	Tarjetas wic
71	452300016	Cable convertidor de interfaz
72	452300043	Servidores low end
73	452300049	Servidor blade
74	452300064	Pantalla táctil inteligente multimedia
75	452400017	Equipos de seguridad informática

76	452700026	Tarjeta electrónica para grupo electrógeno
77	452700028	Tarjetas para equipos de telecomunicaciones
78	452800031	Modulador de voz
79	461120016	Motor eléctrico de corriente alterna a prueba de explosión
80	461120112	Generadores de corriente alterna activados por ruedas hidráulicas
81	461130011	Convertidores de ac/dc
82	461130012	Convertidores de frecuencia
83	461130021	Variadores eléctricos de frecuencia repuestos y accesorios
84	461220015	Convertidores estáticos (por ejemplo, rectificadores) cargadores de batería.
85	461220016	Convertidores estáticos (por ejemplo, rectificadores) convertidores de ciclos eléctricos convertidores de contacto v.
86	462110012	Fusibles para voltajes superiores a 1000 v cable para fusibles con empalmes de conexión.
87	462110217	Disyuntor para voltaje superior a 15 kv
88	462110221	Seccionado para voltaje superior a 15 kv
89	462120015	Fusibles
90	462200913	Partes y piezas para tablero de transferencia automática
91	464200014	baterías tipo seco
92	469100035	Motor de arranque
93	471500411	Dispositivos semiconductores fotosensibles diodos emisores de luz células fotovoltaicas, aunque no
94	471500611	Otros dispositivos semiconductores diodos de capacidad variable dispositivos semiconductores
95	471600311	Micro conjuntos electrónicos
96	472110113	Equipos y aparatos para la transmisión de televisión en alta definición hd
97	472110214	Equipo de conmutación y enrutamiento de red lan
98	472200421	Equipos para sistemas de transmisión por línea con onda portadora
99	472200612	Sistemas analógicos y/o digitales de información para comunicaciones de voz video y datos
100	473130017	Cámaras de seguridad
101	473310411	Amplificador de señal
102	474030311	Antena para equipos satelitales
103	474030316	Receptor para equipo de radio
104	481100021	Sistemas de sensores monitoreo e interceptación de señales del espectro electromagnético
105	481500213	Balanza digital portátil
106	4815009148	Equipo electromiógrafo portátil
107	4815009168	Equipos especializados para medicina nuclear
108	481600125	Equipos de respiración máscaras de respirar resucitadoras cánulas nasales
109	481700114	Mosquetón de seguridad
110	482120018	Sistema completo para estación limnigráfica (equipos cables y software)
111	482120028	Sistema completo para estación pluviométrica (equipos cables y software)
112	482120029	Anemómetro
113	482120034	Manómetro
114	482120035	Modelos numéricos para meteorología oceanografía e hidrología
115	482120041	Estación total
116	482200012	Sistemas de navegación e instrumentos náuticos repuestos y accesorios

117	482200043	Estación de monitoreo continuo con antena choke ring sin memoria interna y con batería interna
118	482200051	Estación de monitoreo continuo con antena geodésica con memoria interna y con batería interna
119	482430011	Voltímetro
120	4824300110	Equipo analizador de red
121	4824300116	Herramientas e instrumentos de pruebas y laboratorio para telecomunicaciones
122	482430012	Amperímetro de pinzas
123	482520012	Cinta calibrada para medición de nivel de fluidos con plomada
124	482520021	Instrumentos y aparatos para medir o verificar el flujo en despacho de combustible
125	482650013	Sistema de monitoreo en línea de vibraciones y protección de máquinas rodantes
126	4826502111	Luxómetro - medidor de luz
127	482650331	Equipos de prueba para metales soldadura rayos x dureza corrosión utilizados en industria petróleo
128	482700014	Sensor ultrasónico
129	482700015	Sensor fotoeléctrico
130	482700016	Termocupla
131	482700021	Sistemas de seguridad electrónico
132	482700023	Sistemas de automatización de edificios
133	482810111	Partes piezas y accesorios de los artículos y aparatos de topografía (incluso fotogrametría) hidro
134	482811011	Partes piezas y accesorios de instrumentos manuales para medir longitudes bocas para alargar micrómetros charnelas para reglas plegables juntas manecillas palpadores soportes indicadores etc.
135	483231012	Proyector digital
136	483411411	Otras películas en fotografías en colores
137	483530011	Partes piezas y accesorios de las cámaras fotográficas almacenes para placa o película anillos de
138	491290111	Pastilla de freno
139	491290211	Caja de cambios para motor automática
140	49129094980	Turbo para motor de presión constante
141	49129096222	Válvula solenoide del tipo normalmente abierta
142	532410021	Equipos de protección catódica para tuberías de gran longitud

Fuente y Elaboración: Dirección de Control de Producción Nacional

FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Nombre/ Cargo	Rol	Fecha	Firma de Aceptación
Ana Karen Mejía Especialista de la Dirección de Control de Producción Nacional	Elaborado	01/06/2022	 Firmado electrónicamente por: ANA KAREN MEJIA
William Alvear Director de Control de Producción Nacional	Revisado	01/06/2022	 WILLIAM MARCELO ALVEAR VEINTIMILLA Firmado electrónicamente por: WILLIAM MARCELO ALVEAR VEINTIMILLA DN: cn=WILLIAM MARCELO ALVEAR VEINTIMILLA, o=GUAYAS, ou=GUAYAS, email=william.alvear@guayas.gub.ec, c=EC Motivo: Aprobado este documento Fecha: 2022-06-01 16:41:55-05
Madeleine Torres Coordinadora Técnica de Control	Aprobado	01/06/2022	 Firmado electrónicamente por: ELIANA MADELAINE TORRES ORBE

RESOLUCIÓN No. R.I.-SERCOP-2022-0011**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República, prescribe: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 4. Ser consultados. (...)*”;
- Que,** el inciso final del artículo 85 de la Norma Constitucional, dispone: “*(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna, ordena: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República, prevé que para el ejercicio del derecho a la participación, se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabidos populares y consejos consultivos;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Norma ibidem, preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante - LOSNCP, determina que se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante – SERCOP, es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, teniendo entre sus atribuciones, entre otras: “1. *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...)*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*”;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: “*Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas*”;
- Que,** el artículo 72 de la Ley ibídem, prescribe que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública, los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prevé: “*Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva*”.
- Que,** el número 4 del artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante - RGLOSNCP, establece como atribución de la Directora General del SERCOP: “*Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio*”;
- Que,** la Disposición General Cuarta del RGLOSNCP, otorga al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la facultad de expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, mediante resolución;
- Que,** El número 1.2.1.1., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, dispone como atribución y responsabilidad de la Directora General: “*b) Emitir normas técnicas, administrativas y demás regulaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública*”;

- Que,** mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2021-0004, de 29 de abril de 2021, se expide el procedimiento para la elaboración y emisión de manuales, instructivos y metodologías que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el Informe Técnico No. DCP-2022-003, de 15 de febrero de 2022, aprobado por la Directora de Control Participativo del Servicio Nacional de Contratación Pública, recomienda: “(...) *se proceda a la brevedad posible con la aprobación del presente instructivo para su posterior socialización e implementación a nivel institucional.*”;
- Que,** El Instructivo para la Gestión de Consejos Consultivos, aprobado el 29 de abril de 2022, por parte de la Directora General y del Subdirector General del SERCOP, en su parte pertinente, establece:

“1. OBJETIVO

Establecer las directrices para la gestión de consejos consultivos, como órganos responsables de generar espacios, en donde la ciudadanía y actores de interés coadyuven a la formulación, implementación y evaluación de las políticas de contratación pública, aportando a una gestión transparente, ética y efectiva del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Asimismo, el presente instrumento tiene por objetivo establecer las reglas de funcionamiento, operación, desarrollo, atribuciones, responsabilidades y ejecución de los consejos consultivos.

2. ALCANCE

El presente instructivo aplica para los consejos consultivos que convoque el SERCOP, sean estos sectoriales o territoriales, siempre y cuando los temas sean inherentes a la contratación pública”;

- Que,** mediante memorando No. SERCOP-SERCOP-2022-0126-M, de 05 de mayo de 2022, la Directora General del SERCOP, dispuso: “*Una vez cumplida la recopilación de firmas y en cumplimiento de lo que señalan los memorandos antes citados (...) anexo al presente se entregan los dos instructivos suscritos y dispongo la elaboración de las resoluciones pertinentes para su pronta expedición.*”
- Que,** la emisión del Instructivo para la Gestión de Consejos Consultivos persigue la generación de espacios de asesoramiento en temas inherentes a la contratación pública, que coadyuven a una gestión más participativa, transparente, ética y efectiva del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 9 de junio de 2021, se designó a la señora María Sara Jijón Calderón, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número

4 del artículo 7 y la Disposición General Cuarta del RGLOSNC, y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE CONSEJOS
CONSULTIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Artículo 1.- Expídase el “INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE CONSEJOS CONSULTIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”, que consta anexo a la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Control Participativo del Servicio Nacional de Contratación Pública, la estricta observancia y seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en el Instructivo anexo al presente instrumento.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Nacional de Contratación Pública el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el Portal Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 2 días del mes de agosto de 2022.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**MARIA SARA
JIJON**

María Sara Jijón Calderón

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 2 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ROCIO PAMELA
PONCE ALMEIDA**

Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida

DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Vigencia: 2022/02/03
INSTRUCTIVO	Versión: 1
Para la Gestión de Consejos Consultivos	Código: R.5.101

Contenido

1. OBJETIVO	
2. ALCANCE	
3. BASE LEGAL.....	
3.1. Constitución de la República del Ecuador	
3.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana	
4. DEFINICIONES.....	
5. INSTRUCCIONES.....	
5.1. Consideraciones generales.....	
5.2. Identificación de necesidades	
5.3. Consejos consultivos a desarrollarse en conocimiento de Dirección General.....	
5.4. Planificación de consejos consultivos y su aprobación	
5.5. Información y herramientas para el desarrollo de consejos consultivos.....	
5.6. Ejecución de los consejos consultivos	
5.7. Implementación de resultados de los consejos consultivos	
6. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	

1. OBJETIVO

Establecer las directrices para la gestión de consejos consultivos, como órganos responsables de generar espacios, en donde la ciudadanía y actores de interés coadyuven a la formulación, implementación y evaluación de las políticas de contratación pública, aportando a una gestión transparente, ética y efectiva del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Asimismo, el presente instrumento tiene por objetivo establecer las reglas de funcionamiento, operación, desarrollo, atribuciones, responsabilidades y ejecución de los consejos consultivos.

2. ALCANCE

El presente instructivo aplica para los consejos consultivos que convoque el SERCOP, sean estos sectoriales o territoriales, siempre y cuando los temas sean inherentes a la contratación pública.

3. BASE LEGAL

3.1. Constitución de la República del Ecuador

- Art. 1: "(...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución".
- Art. 61: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)
2. Participar en los asuntos de interés público. (...)
4. Ser consultados. (...)"
- Art. 85: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".
- Art. 95: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.
La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".
- Art. 100: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:
 - 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
 - 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)
 - 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. (...)Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía".
(Énfasis añadido)

3.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana

- Art. 2: “La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.
Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior”.
- Art. 45: “Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas”.
- Sobre la participación ciudadana en los distintos niveles de gobierno:
 - Art. 52: “Los consejos ciudadanos sectoriales “Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales.
En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán autoconvocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.
El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo”.
 - Art. 53: “Los consejos ciudadanos sectoriales deberán cumplir con las siguientes funciones:
 1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional;
 2. Proponer al ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales;
 3. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;
 4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes;
 5. Generar debates públicos sobre temas nacionales;
 6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública (...)”.
 - Art. 54: Los consejos ciudadanos sectoriales “Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos.
 - Art. 55: “Los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas.
- Sobre los mecanismos de participación ciudadana:
 - Art. 72: “Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley”.
 - Art. 80: “Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de

consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva. (Énfasis añadido)

4. DEFINICIONES

Consejos consultivos: Son mecanismos de asesoramiento que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Consejos consultivos sectoriales:

- Alcance: se aplican para consultar temas específicos definidos previamente por la institución con el fin de recibir propuestas de los actores involucrados en la contratación pública que contribuyan a mejora del SNCP.
- Participantes: ciudadanía y actores de interés, convocados de acuerdo a su perfil, experiencia y participación en espacios abiertos que se relacionen o incidan en la contratación pública, y que no posean conflicto de interés con la temática del consejo consultivo que les pueda restar imparcialidad en su participación.
- Responsable: es el Director de la unidad de participación ciudadana.

Consejos consultivos territoriales:

- Alcance: son los consejos consultivos que se desarrollan en territorio con conocimiento de las realidades locales, con una visión del ámbito nacional.
- Participantes: ciudadanía y actores de interés, convocados de acuerdo a su perfil, experiencia y participación en espacios que se relacionen o incidan en la contratación pública, y que no posean conflicto de interés con la temática del consejo consultivo que les pueda restar imparcialidad en su participación.
- Responsable: Los responsables de los consejos consultivos territoriales son los Coordinadores Zonales del Servicio Nacional de Contratación Pública.

5. INSTRUCCIONES

5.1. Consideraciones generales

Para la elaboración de la Agenda pública de participación ciudadana se considerarán los consejos consultivos a realizarse.

La unidad responsable de la participación ciudadana mantendrá permanentemente sistematizada y actualizada la información relacionada a los consejos consultivos en un repositorio histórico ubicado en la NAS Institucional.

Las unidades responsables y corresponsables de la realización de consejos consultivos son las encargadas de entregar toda la información pertinente a la unidad responsable de la participación ciudadana, en la forma y tiempos que esta establezca.

5.2. Identificación de necesidades

La identificación de necesidades para la realización de consejos consultivos toma como insumo la información que se genera en los encuentros en territorio, talleres, en la estructuración de la planificación estratégica institucional (con énfasis en la detección de debilidades y amenazas del FODA), encuestas de satisfacción del usuario y/o cualquier otro mecanismo institucional, que provea información preliminar de problemáticas cuya solución se podría dilucidar a través de la ejecución de consejos consultivos.

La unidad responsable de la participación ciudadana analiza las problemáticas detectadas en temáticas inherentes a la contratación pública y define si la solución puede provenir de la aplicación del mecanismo de consulta en los consejos consultivos.

5.3. Consejos consultivos a desarrollarse en conocimiento de Dirección General

Una vez que la unidad responsable de la participación ciudadana detecte la problemática sobre la cual se plantearían soluciones efectivas que fortalezcan las políticas del SNCP, dicha unidad presentará las propuestas correspondientes a la Dirección General del SERCOP para conocimiento de las temáticas y consejos consultivos, sectoriales y/o territoriales, que se desarrollarán.

El conocimiento de la Dirección General implica que las unidades institucionales relacionadas con la temática de cada consejo, definidas por la unidad responsable de la participación ciudadana, deben participar en la gestión de los consejos consultivos en calidad de **corresponsables**, y las unidades relacionadas con las recomendaciones que surjan de los consejos consultivos deben implementar las acciones resultantes que les correspondan en calidad de **unidades responsables de la implementación**; y, en caso de que las acciones requieran la participación de otras instituciones, deberán articular su implementación.

5.4. Planificación de consejos consultivos y su aprobación

La unidad responsable de la participación ciudadana, en función de las temáticas y consejos consultivos conocidos por la Dirección General del SERCOP, planificará su ejecución a través de la Agenda Pública de participación ciudadana, la cual contendrá al menos los siguientes parámetros:

- Tipología de consejo consultivo (sectorial o territorial).
- Problemática a tratarse en cada consejo consultivo.
- Lugar de realización (Ciudad).
- Fecha tentativa de realización.
- Unidad(es) corresponsable(s) de acuerdo a la temática del consejo consultivo.
- Coordinación Zonal responsable en el caso de consejos consultivos territoriales.

La propuesta de la Agenda pública de participación ciudadana, será presentada a la Coordinación del SERCOP a la cual pertenece la unidad responsable de la participación ciudadana, para su aprobación.

La Agenda Pública de participación ciudadana aprobada será comunicada por la unidad responsable de la participación ciudadana a las **unidades responsables (en el caso de coordinación zonal) y corresponsables** definidas.

5.5. Información y herramientas para el desarrollo de consejos consultivos

La unidad responsable de la participación ciudadana, en trabajo conjunto con las **unidades responsables y/o corresponsables** que correspondan, generarán la información necesaria para el desarrollo de los consejos consultivos, que como mínimo contendrá para cada consejo consultivo lo siguiente:

- Objetivo general según la temática.
- Objetivos específicos.
- Subtemas específicos a tratarse.
- Participantes a convocarse: nombres, identificación, datos de contacto, ocupación o actividad, relación con la temática del consejo.
- Apoyo técnico que pueda requerirse por parte de entidades gubernamentales relacionadas a la temática, en caso de ser pertinente.

Sobre la base de la temática y subtemas específicos, la unidad responsable de estudios de la contratación pública entregará a la unidad responsable de la participación ciudadana, **unidades responsables y/o corresponsables** la información sobre la contratación pública requerida para la preparación del consejo consultivo.

5.6. Ejecución de los consejos consultivos

La unidad responsable de la participación ciudadana, en trabajo conjunto con las **unidades responsables y/o corresponsables que correspondan**, coordinarán la ejecución de los consejos consultivos, considerando al menos los siguientes elementos:

- Definición y preparación de logística, recursos y material necesario.
- Agenda establecida.
- Convocatoria.
- Confirmación de asistencia y análisis de la misma previo evento.
- Preparación de local.
- Registro de asistencia.
- Desarrollo del evento (grabación del mismo).
- Sistematización de información.
- Suscripción de acta por parte de responsables y corresponsables del consejo consultivo.

5.7. Implementación de resultados de los consejos consultivos

La unidad responsable de participación ciudadana analizará los resultados de los consejos consultivos con las **unidades responsables y/o corresponsables** de cada consejo realizado y, en conjunto, establecerán las acciones a ser realizadas por las distintas **unidades responsables de la implementación**, definidas sobre la base de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del SERCOP.

La unidad responsable de participación ciudadana comunicará a las distintas **unidades responsables de la implementación**, los resultados obtenidos que deberán implementar, y con ello esta unidad deberá presentar el cronograma con las acciones específicas a ejecutarse.

Si alguna recomendación resultante de los consejos consultivos no fuere posible implementar, la **unidad responsable de la implementación** debe justificar técnicamente dicha imposibilidad y presentar una alternativa de solución a la problemática con su respectivo cronograma de implementación.

La implementación de las acciones corresponde obligatoriamente a la **unidad responsable de la implementación**; y, el seguimiento del cronograma de esta implementación es responsabilidad de la unidad de participación ciudadana, sobre la base de los informes periódicos que la **unidad responsable de la implementación** presente.

6. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Nombre/ Cargo	Rol	Firma / Fecha
María Flor Caravia / Especialista en Control Participativo	Elaborado	MARIA DEL AMPARO FLOR CARAVIA Firmado digitalmente por MARIA DEL AMPARO FLOR CARAVIA DN: cn=MARIA DEL AMPARO FLOR CARAVIA, o=SERCOP, ou=SECRETARÍA DE SEGURIDAD, c=EC CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Motivo: He revisado este documento Ubicación Fecha: 2022-04-21 13:41:05-05
Lorena Berrazueta / Directora de Control Participativo	Revisado	 Firmado electrónicamente por: LIGIA LORENA BERRAZUETA PINTO
Diego Benavides / Director de Estudios de Contratación Pública	Revisado	 Firmado electrónicamente por: DIEGO RENAN BENAVIDES HUERA

Nombre/ Cargo	Rol	Firma / Fecha
Christian Jarrín Vinueza / Coordinador Técnico de Operaciones	Revisado	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN XAVIER JARRIN VINUEZA
Gonzalo Peñaherrera Sarmiento / Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	Revisado	 Firmado electrónicamente por: GONZALO ENRIQUE PENAHERRERA SARMIENTO
Luis Ramón Moncayo / Coordinador General de Asesoría Jurídica	Revisado	 Firmado electrónicamente por: LUIS OSWALDO RAMON MONCAYO
Luis Alberto Andrade / Subdirector General	Revisado	 Firmado electrónicamente por: LUIS ALBERTO ANDRADE POLANCO
María Sara Jijón / Directora General	Aprobado	 Firmado electrónicamente por: MARIA SARA JIJON

RESOLUCIÓN No. R.I-SERCOP-2022-0012**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, ordena: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (...)*”;
- Que,** el artículo 66 de la Carta Magna, prevé: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (...)*”;
- Que,** el artículo 71 de la Norma Constitucional, dispone: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...)*”;
- Que,** el artículo 288 de la Norma Constitucional, ordena: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)*”;
- Que,** el artículo 396 de la Carta Magna, prescribe: “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...) Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución,*

comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante -LOSNCOP, determina que se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCOP, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante – SERCOP, es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, teniendo entre sus atribuciones: “1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley”;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”;
- Que,** el artículo 130 del Código ut supra, dispone: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;
- Que,** el artículo 24 del Código ut supra, preceptúa: “La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir la política ambiental nacional; (...)”;
- Que,** el artículo 243 de la Norma ibídem, prescribe: “La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica (...)”;
- Que,** el artículo 246 del Código Orgánico del Ambiente, prevé: “La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la entidad rectora de compras públicas y demás autoridades competentes, deberán armonizar e implementar criterios ambientales en los procedimientos de compras públicas, con el fin de fomentar la transacción de bienes, servicios y obras enmarcados en el desarrollo sostenible, así como los mecanismos que permitan la protección de la naturaleza”;
- Que,** el número 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante –RGLOSNCOP, establece como atribución del Director

- General del SERCOP: *“Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento de SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio”;*
- Que,** la Disposición General Cuarta del RGLOSNCP, otorga al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la facultad de expedir normas complementarias al mencionado Reglamento, las cuales serán aprobadas mediante resolución;
- Que,** el artículo 668 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional elaborará la Estrategia Nacional de Producción y Consumo Sostenible que incluirá los lineamientos para incentivar hábitos de producción y consumo sostenible, entre los que se contemplarán los siguientes criterios: (...) b) Impulsar el adecuado desempeño ambiental como mecanismo para la mejora de la competitividad y eficiencia de los sectores productivos, con base en criterios de producción y consumo sostenible. (...)”;*
- Que,** el artículo 669 del Reglamento ibidem, establece que a fin de alcanzar los objetivos de producción y consumo sostenible, se considerará al menos los siguientes lineamientos estratégicos: *“(...) c) Incorporación de prácticas de producción y consumo sostenible en los sectores público y privado; (...) g) Promoción de una actitud preventiva, social y ambientalmente responsable del sector productivo”;*
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública expide la “Codificación y Actualización de Resoluciones”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245, de 29 de enero de 2018; establece: *“Para efectos de la presente Codificación se observarán las siguientes definiciones: (...) 9. Clasificador Central de Productos (CPC).- Clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de transacción (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes transportables y no transportables, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Esta clasificación guarda consistencia con la generada por la División de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, y la Clasificación Nacional Publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)”;*
- Que,** el número 1.2.1.1., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, dispone como atribución y responsabilidad de la Directora General: *“b) Emitir normas técnicas, administrativas y demás regulaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública”;*
- Que,** mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2021-0004, de 29 de abril de 2021, se expide el procedimiento para la elaboración y emisión de manuales, instructivos y metodologías que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el 13 de julio de 2021, se suscribió el “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”, mediante el cual las partes acordaron coordinar acciones que permitan generar mecanismos, instrumentos o políticas que promuevan y faciliten la implementación de las compras públicas sostenibles en el Ecuador. Conforme consta del oficio No. SERCOP-SERCOP-2022-0030-OF de 1 de febrero de 2022, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, designó como administradora del convenio al Director/a de Control Participativo, o quien hiciere sus veces;

Que, la Directora de Control Participativo del Servicio Nacional de Contratación Pública aprobó el Informe Técnico No. DCP-2022-004, de 16 de febrero de 2022, que sustenta la emisión del “INSTRUCTIVO PARA LA RESTRICCIÓN DE CPC N9 POR NORMATIVA AMBIENTAL”;

Que, El “INSTRUCTIVO PARA LA RESTRICCIÓN DE CPC N9 POR NORMATIVA AMBIENTAL”, aprobado el 29 de abril de 2022, por parte de la Directora General del SERCOP, dispone lo siguiente:

“1. OBJETIVO.

Establecer las directrices para la restricción de CPC N9 en el SOCE para los procesos de contratación pública por limitaciones para su adquisición por parte de normativa ambiental.

2. ALCANCE

La restricción de CPC N9 aplica para cualquier bien o servicio que, conforme solicitud motivada de la Autoridad Ambiental Nacional, no deba ser sujeto de adquisición por entidades contratantes a través de procesos de contratación pública, bajo cualquiera de sus modalidades y a nivel nacional”;

Que, mediante memorando No. SERCOP-SERCOP-2022-0126-M, de 05 de mayo de 2022, la Directora General del SERCOP, dispuso: “Una vez cumplida la recopilación de firmas y en cumplimiento de lo que señalan los memorandos antes citados (...) anexo al presente se entregan los dos instructivos suscritos y dispongo la elaboración de las resoluciones pertinentes para su pronta expedición.”;

Que, en cumplimiento al principio de coordinación de la administración pública, previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República, y a fin de fortalecer los criterios de eficiencia, calidad, responsabilidad ambiental y social de las compras públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la referida Norma Suprema; el Servicio Nacional de Contratación Pública, previa coordinación con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, definió los lineamientos para restringir la compra de cualquier bien o servicio con CPC N9, que no deba ser adquirido por las entidades contratantes, por contravenir la normativa ambiental;

Que, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en conjunto con el Servicio Nacional de Contratación Pública, están obligados a armonizar e implementar criterios ambientales en el desarrollo de las compras públicas, a fin de robustecer la transacción de bienes, y servicios, en pro del desarrollo sostenible, conforme lo dispone el artículo 246 del Código Orgánico del Ambiente, y en cumplimiento a los acuerdos previstos en el Convenio de Cooperación de 13 de julio de 2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 69, de 9 de junio de 2021, el Presidente de la República designó a María Sara Jijón Calderón, LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10, y el número 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número

4 del artículo 7 y la Disposición General Cuarta del RGLOSNC; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA RESTRICCIÓN DE CPC N9 POR
NORMATIVA AMBIENTAL**

Artículo. 1.- Expídase el “INSTRUCTIVO PARA LA RESTRICCIÓN DE CPC N9 POR NORMATIVA AMBIENTAL”, que consta como anexo a la presente Resolución; que deberá ser observado por todas las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Control Participativo del Servicio Nacional de Contratación Pública, la estricta observancia y seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en el Instructivo anexo al presente instrumento.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la misma Institución, el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el Portal Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 2 días del mes de agosto de 2022.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA SARA
JIJON**

María Sara Jijón Calderón, LLM

**DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 2 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROCIO PAMELA
PONCE ALMEIDA**

Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida

**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONTENIDO

1. OBJETIVO	
2. ALCANCE	
3. ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE	
4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES	
5. PROCEDIMIENTO	
5.1. Generalidades	
5.2. Solicitud preliminar de restricción	
5.3. Revisión de probables CPC N9	
5.4. Confirmación de CPC N9 y entrega de informe técnico de sustento de restricción	
5.5. Análisis de riesgo de restricción de CPC N9	
5.6. Análisis jurídico para restricción de CPC N9	
5.7. Restricción de CPC N9	
5.8. Confirmación a Autoridad Ambiental Nacional	
5.9. Desbloqueo de restricción de CPC N9	
6. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	

1. OBJETIVO

Establecer las directrices para la restricción de CPC N9 en el SOCE para los procesos de contratación pública por limitaciones para su adquisición por parte de normativa ambiental.

2. ALCANCE

La restricción de CPC N9 aplica para cualquier bien o servicio que, conforme solicitud motivada de la Autoridad Ambiental Nacional, no deba ser sujeto de adquisición por entidades contratantes a través de procesos de contratación pública, bajo cualquiera de sus modalidades y a nivel nacional.

3. ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

El artículo 14 dispone: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

El artículo 71 reza: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

El artículo 73 señala: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”*

El artículo 74 expresa: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.*

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”

El artículo 82 manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

El artículo 83 plantea: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*

El artículo 226 señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

El artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

El artículo 288 dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 9 establece: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”*

El artículo 130 determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, define al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

El artículo 4 de la Ley ibídem, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

El artículo 9 plantea que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”*.

El artículo 10 manifiesta que el SERCOP ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo sus atribuciones, entre otras: *“(...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;”, asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del SNCP, establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados y dictar normas administrativas relacionados con dicha Ley”*.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El número 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, establece como atribución del Director General del SERCOP: *“Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio”*.

La Disposición General Cuarta del Reglamento *ibidem* faculta al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias al mencionado Reglamento, las cuales serán aprobadas mediante resolución.

RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. R.E.-SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL 245, DE 29 DE ENERO DE 2018

El artículo 2 de la Codificación y actualización de Resoluciones emitida por el SERCOP, relacionada con las definiciones, establece: *“Para efectos de la presente Codificación se observarán las siguientes definiciones: (...) 9. Clasificador Central de Productos (CPC).- Clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de transacción (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes transportables y no transportables, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Esta clasificación guarda consistencia con la generada por la División de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, y la Clasificación Nacional Publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)”*

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

El artículo 23 establece: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”*

El artículo 24 manifiesta: *“La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir la política ambiental nacional; 2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural; (...) 14. Definir la estrategia y el plan nacional para enfrentar los efectos del cambio climático en base a la capacidad local y nacional.”*

El artículo 131 expresa *“En el marco de la responsabilidad ambiental del Estado, el organismo rector de las compras públicas, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Autoridad Nacional de Industrias y Productividad y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establecerá e incorporará en los procesos de contratación pública mecanismos, instrumentos y procedimientos que garanticen el origen legal de la madera.”*

El artículo 243 señala *“La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica.”*

El cumplimiento de la norma ambiental y la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la emisión y entrega de certificaciones o sellos verdes, los mismos que se guiarán por un proceso de evaluación, seguimiento y monitoreo.”

El artículo 246 reza *“La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la entidad rectora de compras públicas y demás autoridades competentes, deberán armonizar e implementar criterios ambientales en los procedimientos de compras públicas, con el fin de fomentar la transacción de bienes, servicios y obras enmarcados en el desarrollo sostenible, así como los mecanismos que permitan la protección de la naturaleza.”*

El artículo 279 dispone *“El presente libro tiene por objeto establecer el marco general para la promoción, desarrollo, implementación, seguimiento y reconocimiento de los incentivos ambientales para la conservación, uso y manejo sostenible, restauración de los ecosistemas, dirigido a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

A través de los incentivos ambientales se propiciará el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; se promoverá una cultura de prevención y reducción de la contaminación, y el cumplimiento de la normativa ambiental.”

REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

El artículo 669 señala: “Para alcanzar los objetivos del presente título, se considerarán al menos los siguientes lineamientos: a) Construcción de instrumentos que permitan la articulación y complementariedad entre las políticas productivas y ambientales; b) Impulso de la cooperación público-privada en la implementación de procesos de producción y consumo sostenible; c) Incorporación de prácticas de producción y consumo sostenible en los sectores público y privado; (...) g) Promoción de una actitud preventiva, social y ambientalmente responsable del sector productivo.”

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Mediante convenio interinstitucional firmado el 13 de julio de 2021, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Servicio de Contratación Pública, convinieron coordinar acciones que permitan generar mecanismos, instrumentos o políticas que promuevan y faciliten la implementación de las compras públicas sostenibles en el Ecuador.

4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

CPC.- Clasificación Central de Productos

CPC N9.- Clasificación Central de Productos en su nivel más específico

CPS.- Compras Públicas Sostenibles

MAATE.- Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica – Autoridad Ambiental Nacional

SERCOP.- Servicio Nacional de Contratación Pública

SOCE.- Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Generalidades

En el presente instructivo, cuando se refiera a toda comunicación que requiera cursarse entre SERCOP y MAATE siempre se deberá poner en copia a los administradores del convenio suscrito entre las dos entidades, referido en el ordenamiento jurídico vigente. Si el convenio terminase su vigencia, las comunicaciones se deberán poner en copia al punto focal que para la aplicación del presente instructivo se determine.

Al interior del SERCOP, cuando se refiera a toda comunicación que deben cursarse entre distintas áreas, se debe siempre poner en copia a la unidad responsable de las compras públicas sostenibles.

5.2. Solicitud preliminar de restricción

El MAATE, a través de la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la normativa expedida que prohíba y/o restrinja la adquisición de bienes y/o servicios a nivel nacional, remitirá por correo la justificación técnica y jurídica, a la unidad responsable de los estudios de la contratación pública del SERCOP, con el detalle de los bienes y/o servicios que requerirían la restricción del CPC N9.

5.3. Revisión de probables CPC N9

La unidad responsable de los estudios de la contratación pública del SERCOP, remitirá por correo electrónico, a la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible del MAATE, el detalle completo de los CPC N9 relacionados a los bienes y/o servicios solicitados que se podrían restringir de acuerdo al objeto de la contratación.

5.4. Confirmación de CPC N9 y entrega de informe técnico de sustento de restricción

La Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible del MAATE seleccionará los CPC N9 remitidos por la unidad responsable de los estudios de contratación pública del SERCOP, analizará aquellos que correspondan a la normativa para restringir el uso en el portal de compras públicas.

La máxima autoridad ambiental MAATE, remitirá mediante oficio dirigido a la máxima autoridad del SERCOP, la solicitud formal de restricción de CPC N9, incluyendo para cada CPC N9 que requiera restricción: la norma específica que sustenta su restricción, justificación técnica, tiempo de restricción en caso de ser temporal, los CPC N9 relacionados y demás información que sustente la solicitud.

La máxima autoridad del SERCOP reasignará la solicitud a la unidad responsable de riesgos de la contratación pública

5.5. Análisis de riesgo de restricción de CPC N9

La unidad responsable de riesgos de la contratación pública del SERCOP realizará el análisis de riesgos de la restricción por cada CPC N9 solicitado, y emitirá un informe que contenga la recomendación expresa de restricción para los CPC N9 que no presenten riesgos o cuyo riesgo sea aceptable, y la recomendación expresa de no restricción para los CPC N9 que presenten riesgos no aceptables.

El informe del análisis de riesgo de los CPC N9 será entregado a la unidad responsable de la asesoría jurídica en temas relacionados a la contratación pública del SERCOP.

5.6. Análisis jurídico para restricción de CPC N9

La unidad responsable de la asesoría jurídica en temas relacionados a la contratación pública del SERCOP revisará que la solicitud tenga todos los documentos habilitantes de la restricción de los CPC N9 y que ésta contenga normativa que justifique la restricción.

Dicha unidad emitirá un informe jurídico que implicaría la revisión realizada a la documentación, señalando los CPC N9 a restringirse conforme los informes técnicos del expediente generados por la Autoridad Ambiental Nacional y la unidad responsable de los riesgos de contratación pública, informe que será entregado a la unidad responsable de tecnología de restringir los CPC N9 del SERCOP.

5.7. Restricción de CPC N9

La unidad responsable de tecnología de restringir CPC N9 procederá con la restricción de los CPC N9 que consten en el informe jurídico, y remitirá a la unidad competente de las compras públicas sostenibles del SERCOP un correo comunicando la acción realizada con el detalle de los CPC N9 anexando los informes de la unidad responsable de riesgos de la contratación pública y de la unidad responsables de la asesoría jurídica en temas relacionados a la contratación pública del SERCOP.

5.8. Confirmación a Autoridad Ambiental Nacional

La unidad competente de las compras públicas sostenibles del SERCOP preparará la respuesta a ser entregada por la máxima autoridad de la contratación pública a la máxima autoridad ambiental, comunicando los CPC N9 restringidos y los CPC no restringidos, indicando en el segundo caso las razones técnicas que motivaron dicha decisión con base en los informes de riesgo y jurídico.

5.9. Desbloqueo de restricción de CPC N9

La máxima autoridad ambiental, en caso de cambio de la normativa ambiental que elimine la prohibición y/o restricción de adquisición de bienes o servicios con CPC N9 restringidos, o a solicitud de entidades contratantes que justifiquen su necesidad de adquirir bienes o servicios con CPC N9 restringido, remitirá un oficio a la máxima autoridad de la contratación pública solicitando el desbloqueo de la restricción de los CPC correspondientes, con la justificación técnica – legal respectiva.

Si el desbloqueo de la restricción es temporal, la solicitud deberá especificar el tiempo que durará el desbloqueo y la entidad contratante que podrá hacer uso temporalmente de ese CPC N9.

La unidad responsable de tecnología de las restricciones de CPC N9 procederá con los desbloques respectivos y comunicará mediante correo electrónico a la unidad responsable de las compras públicas sostenibles la solicitud recibida desde la autoridad ambiental, disposición de la máxima autoridad de la contratación pública y los CPC N9 desbloqueados en su restricción, para su registro y control.

6. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Nombre/ Cargo	Rol	Firma / Fecha
Maria Flor Caravia / Especialista en Control Participativo	Elaborado	MARIA DEL AMPARO FLOR CARAVIA Firmado electrónicamente por MARIA DEL AMPARO FLOR CARAVIA Código de Verificación: D07A-2-2=IDENTIFICACION DE CERTIFICACIONES DE INFORMACION Fecha: 2022-09-27 10:38:03
Lorena Berrazueta / Directora de Control Participativo	Revisado	 Firmado electrónicamente por: LIGIA LORENA BERRAZUETA PINTO
Diego Benavides / Director de Estudios de Contratación Pública	Revisado	 Firmado electrónicamente por: DIEGO RENAN BENAVIDES HUERA
Christian Jarrín Vinuesa / Coordinador Técnico de Operaciones	Revisado	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN XAVIER JARRIN VINUESA
Gonzalo Peñaherrera Sarmiento / Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	Revisado	 Firmado electrónicamente por: GONZALO ENRIQUE PENAHERRERA SARMIENTO
Luis Ramón Moncayo / Coordinador General de Asesoría Jurídica	Revisado	 Firmado electrónicamente por: LUIS OSWALDO RAMON MONCAYO
Luis Alberto Andrade / Subdirector General	Revisado	 Firmado electrónicamente por: LUIS ALBERTO ANDRADE POLANCO
María Sara Jijón / Directora General	Aprobado	 Firmado electrónicamente por: MARIA SARA JIJON

RESOLUCION NR0. 025-FGE-2021

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."*;
- Que,** el artículo 226, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la Fiscalía General del Estado, establece: *"NATURALEZA JURÍDICA. - La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)";*
- Que,** el artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"Compete al Fiscal General del Estado: (...) 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; (...)";*
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización."*;
- Que,** en su artículo 128 ibidem, señala al acto normativo de carácter administrativo como: *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;

- Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;
- Que, el inciso segundo del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado."*;
- Que, el artículo 9) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, con relación a la Gestión de Recursos, a cargo de la Coordinación General de Recursos, en el acápite 1.3.2.1, literal c), establece entre sus atribuciones y responsabilidades, las de: *"(...) 7. Revisar los proyectos de normativa elaborados por las diferentes unidades administrativas que están bajo su competencia."*;
- Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designar como Fiscal General del Estado a la Dra. Diana Salazar Méndez;
- Que, mediante Resolución No. 012-FGE-2021, de 8 de febrero de 2021, se expide el Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública de la Fiscalía General del Estado, que regula los procesos internos de contratación pública para todas las unidades administrativas de la institución, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y demás normas aplicables;
- Que, el artículo 12 del Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública de la Fiscalía General del Estado, señala: *"El Plan Anual de Contratación, se podrá reformar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación."*;
- Que, en su artículo 13, este Reglamento determina, respecto a la periodicidad de las reformas al PAC que: *"La Fiscalía General del Estado, propenderá a realizar reformas trimestrales al Plan Anual de Contratación, con la finalidad de salvaguardar el principio de planificación previsto en la LOSNCP."*;
- Que, el artículo 14 ibidem, establece que: *"Las unidades requirentes deberán planificar las contrataciones, en el caso de requerir una reforma del Plan Anual de Contratación, PAC, se deberá solicitar autorización a la Coordinación General de Gestión de Recursos, como delegada de la máxima autoridad, adjuntado la siguiente documentación habilitante:*
- a) Autorización de inicio del procedimiento de contratación, por el ordenador de gasto correspondiente.
 - b) Estudio de mercado.
 - c) Certificación POA /PAI
 - d) Certificación Presupuestaria"

- Que,** en su artículo 15, el Reglamento citado, prescribe: *"En el caso que las unidades requirentes necesiten solicitar una reforma del PAC con carácter excepcional, es decir fuera de la periodicidad indicada en el presente reglamento; adicional a la documentación habilitante deberá presentar un informe de justificación de la urgencia de la reforma del PAC solicitada; este informe deberá ser aprobado y suscrito por el ordenador de gasto correspondiente."*;
- Que,** con memorando Nro. FGE-CGGR-DA-2021-00488-M, de 9 de abril de 2021, la Ab. Cristina Vozmediano Obando, Directora Administrativa, emite el informe técnico, mediante el cual recomienda a la Coordinación General de Gestión de Recursos, que se reformen los artículos 14 y 15 del Reglamento Interno de Procedimiento de Contratación Pública, expedido mediante Resolución No. 012-FGE-2021, de 8 de febrero de 2021, debido a que este Reglamento en su aplicabilidad ha encontrado dificultades en los requisitos establecidos en el artículo 14, los que son expuestos en dicho informe;
- Que,** la Coordinación General de Gestión de Recursos, mediante memorando Nro. FGE-CGGR-2021-00134-M, de 9 de abril de 2021, acoge favorablemente la recomendación de la Dirección Administrativa, presentada en el informe técnico;
- Que,** mediante memorando Nro.FGE-CGAJ-DALP-2021-00165-M, de 12 de abril de 2021, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, considera legalmente factible la reforma de los artículos 14 y 15 del "Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública para la Fiscalía General del Estado", conforme la recomendación realizada por la Dirección Administrativa y acogida favorablemente por la Coordinación General de Gestión de Recursos.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVO:

Artículo 1. - Reformar los artículos 14 y 15 del "Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública para la Fiscalía General del Estado", expedido mediante Resolución No. 012-FGE-2021, de 8 de febrero de 2021, normas que señalarán lo siguiente:

Artículo 14.- Documentación habilitante para reforma excepcional del PAC. – Las unidades requirentes deberán planificar las contrataciones; en el caso de requerir una reforma excepcional del Plan Anual de Contratación, PAC, deberán solicitar autorización a la Coordinación General de Gestión de Recursos, como delegada de la máxima autoridad, adjuntando la siguiente documentación habilitante:

- a. Autorización de inicio del procedimiento de contratación, por el ordenador de gasto correspondiente.
- b. Estudio de mercado.
- c. Certificación POA /PAI
- d. Certificación Presupuestaria

Artículo 15.- De las reformas excepcionales al PAC. - En el caso que las unidades requirentes necesiten solicitar una reforma del PAC con carácter excepcional, es decir fuera de la periodicidad indicada en el presente reglamento; adicional a la documentación habilitante detallada en el artículo

anterior, deberán presentar un informe de justificación de la urgencia de la reforma del PAC solicitada; este informe deberá ser aprobado y suscrito por el ordenador de gasto correspondiente."

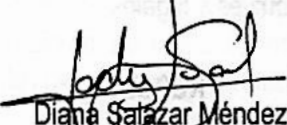
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA. - De la ejecución de la reforma a los artículos 14 y 15 del "Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública para la Fiscalía General del Estado", encárguese a los titulares de la Dirección Administrativa y de la Dirección de Recursos Provincial en las Fiscalías Provinciales.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en esta reforma, se estará a lo previsto a la Resolución Nro. 012-FGE-2021, de 8 de febrero de 2021, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y demás normativa legal vigente en la materia, según corresponda.

DISPOSICION FINAL ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 15 ABR 2021


Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. - Quito a 15 ABR 2021


Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles DOS (2), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., jueves 08 de septiembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN ALONSO
ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS****RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1296**

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-36723-E, la arquitecta Betzabé Carolina Valladares Ochoa, con cédula No. 1500721566, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-0840-M de 20 de julio del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta Betzabé Carolina Valladares Ochoa, con cédula No. 1500721566, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02290.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN se notificará la presente resolución al correo electrónico betzabevalladares@gmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de julio del dos mil veintidós.

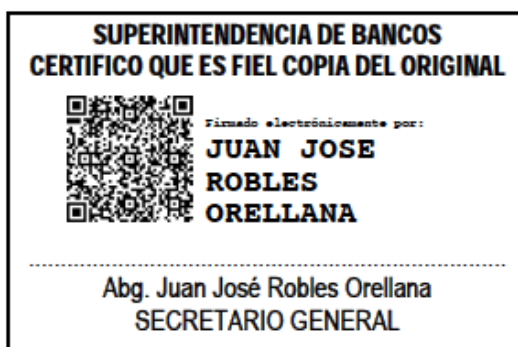


Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de julio del dos mil veintidós.



Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, (E)





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.